

## Derechos político- electorales y la Constitución de la Ciudad de México.

**Por** Jesús Alberto, Navarro, Olvera

Sinopsis curricular. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de Asignatura en la División de Estudios Profesionales de esta Institución Académica, impartiendo la Materia de Derecho Electoral. Autor del Libro denominado *Control y vigilancia del origen monto y uso de los recursos partidarios*, México, editorial Porrúa 2005. Y del libro *Los medios de comunicación en materia electoral*. México, editorial Vlex. 2013.

Email (jesusnavarro@yahoo.com.mx)

**Sumario.** – Introducción; 1.- El nacimiento del federalismo como estructura de Estado; 1.1 Un pequeño acercamiento; 1.2. - La historia del federalismo; 1.3 Cómo surgen los estados federales; 1.3.1 La unión de estados anteriormente independientes; 1.3.2 Un Estado unitario transforma a sus provincias en Estados confederados. 2. El federalismo norteamericano. Antecedentes históricos de las Trece Colonias; 2.1 La coyuntura política para el surgimiento del Estado federal norteamericano; 2.2 El Distrito de Columbia; 3. La Nueva España y el federalismo; 3.1 La Nueva España. Aspectos políticos y económicos; 3.2 Diferencias económicas entre el norte y el sur; 3.3 Un mismo modelo para dos problemáticas diversas; 3.4 El federalismo mexicano; 4. El Distrito Federal; 4.1 El Distrito Federal mexicano; 4.2 Aspectos generales. Etapa Precolombina y la Colonia; 4.3 El Distrito Federal y la Constitución de **1824**; 4.4 El periodo **1824 – 1857**; 4.5 La Constitución de **1857** y el Distrito Federal; 4.6 La Constitución de **1917**; 4.7 La reforma al artículo **73** constitucional del **20** de agosto de **1928**; 5. Derechos político – electorales en el Distrito Federal y la transición democrática; 5.1 La reforma de **1993**; 5.2 La reforma de **1966**; 5.3 La reforma constitucional del **29** de enero de **2016**; 6. Conclusiones; 7. Bibliografía.

**Resumen.** – En el presente trabajo se estudian las consideraciones y consecuencias de haberle dado el rango de Distrito Federado a la Ciudad de México. En este sentido, para poder estudiar el fenómeno, se hace un breve recorrido con respecto al modelo de Estado federal. Adelantando que, hablar de federalismo nos conduce teóricamente al estudio de la Independencia Norteamericana, semillero ideológico en donde germinó la idea del sistema federal como la forma estructural de la mayoría de los Estados contemporáneos en occidente; y, por lo tanto, génesis conceptual de la determinación de erigir un Distrito Federado como sede de los nuevos poderes del pacto federal.

Expuestos a la luz los antecedentes referidos, se estudian los antecedentes constitucionales y legales, así como las consecuencias políticas que generó transformar al Valle de México en un Distrito Federado; y la enmienda jurídica que culminó con el reconocimiento de la Ciudad de México como una entidad integrante del pacto federal, al refrendar una Constitución Política local, en donde acertadamente se determinó su carácter de sede de los Poderes del Pacto Federal, y se reintegraron los derechos políticos de sus habitantes en el ámbito local.

## **1. Introducción.**

La Constitución Política de la Ciudad de México del 5 de febrero de 2017, ajusta la noción de Distrito Federado, como el territorio sede de los poderes del pacto federal, a una realidad histórica y política mexicana vigente, dejando de lado la copia simplista del sistema federal de los Estados Unidos de Norte América, sustentando sin prejuicios que la Ciudad de México, en su carácter de entidad federativa, puede ser la sede de los Poderes del pacto federal. En dicho sentido, la determinación se puede considerar un arreglo histórico jurídico trascendental, en donde para la materia electoral reivindica los derechos ciudadanos de votar y ser votados.

Es importante señalar que, por las características históricas y políticas del naciente Estado mexicano, los constituyente primigenios, es decir, los redactores de la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* de 1824, tuvieron que adecuar, el novedoso sistema federal, al devenir histórico de la extinta Nueva España, ya que el sistema Colonial arrojado por casi

tres siglos, dejó secuelas importantes en la sociedad Novohispana, y la fragmentación del Imperio español, y sus derivaciones en América, fue un fenómeno cuyo resultado fue atomizar el vasto imperio.

Es decir, el fenómeno político y social que derivó en la conformación de la República mexicana es disímil al que propició el aglutinamiento ocurrido en el Norte del Continente con las Trece Colonias Inglesas. Dicho de otra manera, el supuesto hipotético, tanto político como económico para el arranque de la República mexicana, fue conceptualmente distinto al estadounidense, además los usos y costumbres ancestrales, tanto de los ibéricos como de los americanos, se conjugaron con las modernas ideas políticas, lo que moldeó el federalismo mexicano, por lo que la conceptualización del distrito federado en México siempre ha sido objeto de confrontación política e ideológica.

Al respecto, no se debe soslayar, y siempre se debe defender, que la implementación del sistema federal en la República mexicana es un hecho acertado que nos ha permitido cohesionarnos como país, y para hacer frente a los innumerables retos que se presentaron y seguirán presentándose.

Sin embargo, aparentemente la determinación política de haberle dado el rango de distrito federado a la Ciudad de México no fue del todo adecuada en cuanto a su implementación, y definición político - jurídica, por lo que siempre ha sido objeto de amplios debates, supuesto hipotético que sirve de puerto de partida en la presente investigación.

## 1.- El nacimiento del federalismo como estructura de Estado

### 1.1 Un pequeño acercamiento

Antes de iniciar el tema, se debe señalar que se coincide con lo señalado por Herman Heller cuando se refiere al modelo o sistema federal como la estructura de un Estado<sup>1</sup>, ya que dicha definición nos permite ver al Estado como un objeto estructural, compuesto de una diversidad

---

<sup>1</sup> Heller Herman. Teoría General del Estado. Fondo de Cultura Económica. 1942. Página 295-296.

de elementos, que la doctrina política entiende como la división clásica de poderes, replicados en los niveles de gobierno federal que representa a todos, y local como parte integrante del todo. Sin dejar de considerar que la definición del autor alemán fue utilizada para justificar la separación entre el Estado y la Iglesia en la Constitución alemana, nos ofrece un claro y útil concepto con relación al sistema federal. Es decir, una persona jurídica integrada por una diversidad de elementos contenidos en una super estructura.

## 1.2. - La historia del federalismo

Para entrar de lleno al tema, debemos traer a cuenta que el surgimiento del Estado Federal desde el punto de vista histórico tiene como punto de partida la Independencia de las Trece Colonias Norteamericanas de la Corona inglesa. Como lo señala Fernando Flores Trejo: *“Las colonias se vieron en el caso de unirse y de fortalecer su unión a fin de presentar un frente común y vigoroso en su lucha contra Inglaterra.*

*Así, en 1754 se reunió en Albany un Congreso de Representantes de las Asambleas de siete Colonias. Allí se presentó y adoptó el llamado Plan de Unión de Albany, cuyo autor fue Benjamín Franklin. Debe señalarse que éste es considerado como el primer y original programa de Gobierno Federal y punto de partida de todas las elaboraciones posteriores”*<sup>2</sup>

Es decir, en el norte del continente americano, por cuestiones estratégicas y de interés común, surgió la alianza de una diversidad de estados soberanos e independientes los unos de los otros, para procurarse y cuidarse mutuamente, con la finalidad de afrontar retos superiores a ellos en lo individual, en la inteligencia de que juntos podían sortear cualquier amenaza, y enfrentar todo tipo de circunstancias, que en el caso particular fue luchar en contra de un ejército considerado el más poderoso en su tiempo, y así obtener su Independencia.

Esta alianza se sustentó en la condición de mantener autodeterminación en el plano individual, es decir, que cada uno de los estados miembros del plan unificador, mantendrían autonomía e independencia con respecto de los demás agremiados y del ente superior que surgió de la alianza. Para ello, conciliaron un acuerdo general para materializar la coalición,

---

<sup>2</sup> Barragán Barragán, José y otros. Teoría de la Constitución. México. Editorial Porrúa. 2003. Página 297.

mismo que resultó equilibrado entre dichos Estados, por lo que se vieron conglomerados en una primera instancia por un acuerdo de voluntades genérico al que denominaron, como lo señala el autor en cita, *Plan de Unión de Albany*, y que posteriormente, por lo exitoso de la estrategia, tomó vigencia en una constitución general que contempló como su eje fundamental la estructura de Estado federal, en donde se respetaba la identidad de sus agremiados, pero también de la nueva entelequia jurídica creada, que sintetizaba el poder político, económico y militar surgido de la unión de estados.

No sobra señalar que una vez promulgada la Constitución federal, dicha norma fundamental cobró vigencia para todos sus miembros, en los órdenes establecidos con la nueva estructura estatal.

### 1.3 Cómo surgen los estados federales

#### 1.3.1 La unión de estados anteriormente independientes

En el subtema anterior, se habló de un fenómeno en particular que dio origen a un Estado federal, es decir el surgimiento del Estado Federal Estadounidense, siendo la primera hipótesis respecto de la manera en la cual se forma o surge un estado federal. Sin embargo, no es la única forma en la que surge o se puede crear un ente integrado por Estados colectivos. En este sentido se debe señalar que el Estado Federal, como lo expresa *R. Carré de Malberg*, surge de dos maneras: “*A. .... Un Estado federal puede formarse de dos maneras: por la unión de Estados anteriormente independientes, y por el parcelamiento de un Estado anteriormente unitario. Si se razona en particular sobre el primer caso, se puede decir que la formación del Estado federal implica la unificación de los múltiples territorios de los Estados confederados en un nuevo territorio estatal que es el Estado federal, y además la unificación de las diversas naciones comprendidas respectivamente en los estados confederados en un cuerpo nacional superior y global que es la nación federal.*”<sup>3</sup> En este sentido el autor en cita, seguramente se refería al Estado norteamericano, ya que todos los

---

<sup>3</sup>De Malberg, R. Carré. *Teoría General del Estado*. Primera Edición Francia 1922. Editorial Fondo de Cultura Económica, Facultad de Derecho. México 1998. Página 109

elementos que integran la definición encuadran perfectamente con la historia de la nación vecina, como lo anotamos anteriormente.

Se debe asentar, además, que los movimientos independentistas, y por lo tanto la adopción del sistema federal en América, cronológicamente surgieron más o menos en la misma época, es decir, entre el final del siglo diecisiete y el siglo dieciocho. Pero, además, se debe señalar el hecho de que la influencia dentro de la doctrina política universal de los Estados Unidos de Norteamérica, en lo que respecta a la innovación estructural del Estado federal fue crucial en la cultura occidental, por lo que se volvió el modelo a seguir.

### 1.3.2 Un Estado unitario transforma a sus provincias en Estados confederados

Como se estudió en el subtema anterior, existen dos formas de generación de Estados federales, el primer caso tiene que ver con el aglutinamiento de Estados soberanos, y el segundo como lo expresa R. Carré de Malberg, surge cuando un Estado unitario transforma a sus provincias en Estados confederados: “... *un Estado hasta entonces unitario transforma a sus antiguas provincias en Estados confederados y por ello se transforma él mismo en Estado federal: así se formaron en 1891 los Estados Unidos de Brasil.*”<sup>4</sup>

Por analogía, el fenómeno de formación del sistema federal mexicano fue muy similar al acontecido con la República del Brasil. En este sentido, encontramos una gran diferencia que existe entre los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos, misma que tiene que ver con el génesis de su federalismo.

Es decir, las Trece Colonias, eran Estados soberanos, con dependencia política de Inglaterra, pero separados entre sí mismos, que determinaron unirse para procurarse mutuamente apoyo y protección, lo que desembocó en el surgimiento de una nueva nación.

---

<sup>4</sup> Op. Cit. Carré de Malberg, paginas 137-138.

En el caso de la Nueva España, al encontrarse inmersa en el fenómeno de *parcelamiento*<sup>5</sup>, o fragmentación del Imperio español, con la lucha de independencia de sus colonias, los factores reales de poder que dominaron después de la conflagración bélica, determinaron que los reinos y provincias liberadas se transformaran en estados confederados, para así permanecer unidos en una nueva nación independiente, por medio del surgimiento de la República mexicana, adoptando la estructura federal para cohesionarse política y jurídicamente.

## 2. El federalismo norteamericano. Antecedentes históricos de las Trece Colonias

Se debe señalar que las condiciones sociales de los habitantes de las Trece colonias inglesas eran más o menos homogéneas. Es decir, hablaban el mismo idioma, tenían la misma religión, sostenían las mismas costumbres, etcétera. Por lo que su integración en una nación, desde el punto de vista sociológico no fue traumática, sino más bien se desarrolló de manera natural. Se debe anotar que seguramente las diferencias fundamentales se dieron en el terreno de los intereses políticos y económicos, que si bien es cierto no son fáciles de conciliar, se puede llegar a acuerdos y tratados que faciliten la convivencia. En contra sentido, se debe marcar que aspectos como el religioso, o el del idioma, son más difíciles de conciliar en términos que todos los integrantes de una sociedad estén de acuerdo.

En el mismo sendero, es oportuno citar al célebre Alexis de Tocqueville, quien expresa: “*LAS TRECE colonias que se sacudieron simultáneamente el yugo de Inglaterra al fin del siglo pasado, tenían, como ya lo he dicho, la misma religión, la misma lengua, las mismas costumbres y casi las mismas leyes. Luchaban contra un enemigo común; debían tener, pues, fuertes razones para unirse íntimamente unas con otras, y absorberse en una sola y misma nación.*”<sup>6</sup> El pensador en cita, en su obra expresa que las colonias pueden ser consideradas como individuos, y que la unión entre ellas respetaba la soberanía de cada uno de sus miembros, y que estos, a su vez, se sometían a la soberanía general que resultaba de su unión en los temas y con delimitaciones que ellos mismos acordaban.

---

<sup>5</sup> Op. Cit. R. Carré de Malberg. P. 109

<sup>6</sup> De Tocqueville, Alexis. La democracia en América. Primer Edición en francés. 1835. Fondo de Cultura. México 1957. P.117.

El resultado fue la implementación de un nuevo modelo estructural de Estado, en donde existían los pesos y contrapesos oportunos para poder aglutinar a una diversidad de estados y territorios, surgiendo el Estado federal, mismo que posteriormente cobró vigencia jurídica al momento de entrar en vigor una Constitución redactada por un poder constituyente integrado por representantes de cada uno de los Estados miembros elegidos popularmente.

## 2.1 La coyuntura política para el surgimiento del Estado federal norteamericano

Es importante para el presente estudio, hacer un breve análisis de las condiciones de coyuntura que prevalecieron en Norteamérica, y que desembocaron en el surgimiento e instauración del sistema federal. Como lo señala Juan José Mateos Santillán, *“en contraste las colonias del norte en la práctica enfrentaron un panorama absolutamente distinto, Inglaterra se encontraba ocupada en sus tareas para consolidar su posición de potencia en ascenso y posteriormente consolidarla como para distraerse en administrar sus colonias de la costa atlántica en el Norte de América.*

*En estas circunstancias la realidad les ofreció la oportunidad de ejercer una serie de prácticas vetadas en los reinos hispano americanos de esta forma cada colonia va a construir sus propios puertos para comerciar entre si y después con Europa, las colonias del Norte inducidas por sus circunstancias geográficas desarrollaron un esquema industrial, así como la pesca, el comercio...”*<sup>7</sup> El propio autor trae a cita a Wood Gray y Richard Hofstadter, quienes señalaban: *“Técnicamente los propietarios y las compañías establecidas eran arrendatarios del rey, pero solo hacían pagos simbólicos a cambio de sus tierras, así por ejemplo, Lord Baltimore entregaba al rey cada año dos puntas de flecha y William Penn dos pieles de castor.”*<sup>8</sup>

Con estos antecedentes queda claro que el interés de Inglaterra respecto de sus colonias era escaso, prevaleciendo el descuido y la negligencia con respecto de dichos asentamientos, mismos que se vieron libres para el desarrollo de la actividad económica que mejor les

---

<sup>7</sup> Teoría de la Constitución. Op- Cit. Páginas 98-99.

<sup>8</sup> Ibid.



pareciera sin la obligación de contraprestación alguna. En este entendido, cuando Inglaterra necesitó obtener recursos financieros de sus Colonias por la vía impositiva, fue demasiado tarde, y dicha demanda económica se convirtió en el detonante para que dichas Colonias buscaran su Independencia.

## 2.2 El Distrito de Columbia

Una vez alcanzada la independencia de Inglaterra, las trece Colonias se unieron en una sola Nación, entroncadas jurídicamente por una Constitución que contemplaba la estructura federal como su forma de Estado, por lo que se dieron a la tarea de ubicar un lugar que fuera la sede de los nuevos Poderes constituidos, con la finalidad de que el ejercicio del poder federal sesionara sin la injerencia de los Estados locales, integrantes del nuevo pacto, y es así como los Estados de Virginia y de Maryland ceden territorio para la edificación de un distrito federado el cual a la fecha lleva el nombre de Distrito de Columbia (D.C).

Como lo expresa Enrique Quiroz Acosta, *“No olvidemos que el primer Distrito Federal que existió fue el de Columbia en los Estado Unidos de América. También tengamos presente que nació como una necesidad con objeto de que pudieran sesionar los representantes del gobierno federal sin interferencia de las entidades federativas; es decir, se consideraba que si el gobierno federal se ubicaba en alguna entidad federativa, ésta pudiera generar problemas en el desarrollo de las actividades y responsabilidades a la federación...Por cierto, resulta interesante destacar que el gobierno del Distrito de Columbia estaba a cargo de tres comisionados designados por el presidente de la República.”*<sup>9</sup>

En este sentido, los presupuestos políticos de los constituyentes norteamericanos, para erigir un territorio sede de los poderes federales partió de los siguientes supuestos:

- a) El nuevo Estado federal surge del aglutinamiento de una diversidad de estados soberanos.

---

<sup>9</sup> Quiroz Acosta, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Segundo Curso. Editorial Porrúa. México. 2002. Páginas 533-534.

- b) El nuevo Estado federal necesitaba una sede donde asentarse.
- c) Dicha sede no debía residir dentro del territorio de algún estado miembro del nuevo Estado federal, como *conditio sine cuanon* debido al génesis individualista.
- d) El objetivo era que el ejercicio del poder político federal no tuviera injerencia de algún Estado miembro, lo que dotaba de equidad al pacto político.
- e) El gobierno de dicha entidad estaba a cargo del jefe del ejecutivo federal.
- f) Como no existía un estado unitario, no existía una capital general.

Bajo estos supuestos, la determinación fue que dos estados locales cedieran parte de su territorio para la instauración de un distrito federal, que debemos entender como una porción de territorio neutro, que sirviera de sede a los nacientes poderes constituidos, en donde por lógica suponemos que no existía base poblacional afectada a tal propósito, ni actividad económica alguna.

De la misma forma se observa que no existía población dentro del ámbito territorial del distrito federado creado que directamente fuera afectada, es decir, objeto de una supresión de facto de derechos políticos al quedar sin la posibilidad de elegir a sus representantes populares, o en su caso, poder competir por el cargo de representación, derechos políticos que cualquier entidad integrante de la federación debía contemplar en su constitución local, aspecto sustancial ya que el jefe del ejecutivo federal era quien ejercía el control político y legal en el distrito federado creado, y en dicha etapa primigenia el jefe del ejecutivo designaba a los comisionados que administraban políticamente.

### 3. La Nueva España y el federalismo

Con todo y la obviedad del señalamiento, se debe expresar que los Estados Unidos Mexicanos, antes de la Independencia de España, eran conocidos con el nombre de la Nueva España, y comprendía además de lo que hoy es la República Mexicana, la alta California, Nuevo México, y el territorio de Texas, el reino de Guatemala al sur del continente, etc. La figura político-administrativa con la que se gobernaba era la de virreinato, en donde un miembro de la realeza española ocupaba la figura del Virrey, y era quien gobernaba. Régimen

que fue evolucionando hasta la promulgación de la Constitución de Cádiz del **19** de marzo de **1812**, sin ser tema de estudio.

### 3.1 La Nueva España. Aspectos políticos y económicos

Con respecto a la Nueva España, Juan José Mateos Santillán, expresa: *“los reinos españoles en América, al menos esa es la definición oficial que recibieron, en la práctica fueron meras colonias, donde se ejerció una serie de políticas restrictivas que limitaron entre otras cosas el comercio, que se subordinó a los intereses del capital peninsular, la fabricación de barcos y de puertos en beneficio de los monopolios españoles, lo mismo que la agricultura y la ganadería sin olvidar las onerosas cargas con que se gravó la minería, eje principal de la economía novohispana”*.<sup>10</sup>

Es decir, en tanto que en América del Norte se vivió un verdadero liberalismo económico sin gravámenes ni intereses europeos de por medio, en la Nueva España, existió un control férreo a la libre empresa, siempre supeditada a los intereses peninsulares, y la Corona española basó la economía colonial en la explotación minera: *“En el siglo XVI, España era quizá la nación más rica y más poderosa del mundo. Cuando los hombres inteligentes de las otras se preguntaban a sí mismos la razón, creían haber encontrado la respuesta en el tesoro que aflucía a España de sus colonias de América. Oro y plata. Mientras más de estos metales hubiese en un país, más rico sería éste.”*<sup>11</sup>

### 3.2 Diferencias económicas entre el norte y el sur

La gran diferencia en cuanto a los sistemas de producción que existieron entre las Trece Colonias inglesas y la Nueva España, es el primer aspecto que se debe traer a colación. En el Norte del continente el liberalismo económico toma forma, como se estudió. En contra sentido, el férreo control económico, y político de España, y la implementación del modelo mercantilista de generación de riqueza económica que se sustentó en la actividad minera que

---

<sup>10</sup> Teoría de la Constitución. Ibid. Página 98.

<sup>11</sup> Huberman, Leo. Los Bienes Terrenales del Hombre. Primera Edición en inglés 1936. Editorial Nuestro Tiempo. México 1984. Página 149.

dominó en el Sur del continente, desplazó el interés por el desarrollo de cualquier actividad industrial o comercial.

Es decir, a diferencia del norte del continente, en la Nueva España, siempre existió un interés fundamental de España respecto de los métodos de producción de riqueza en América, ya que fue base de su desarrollo por tres siglos, y por lo tanto en las formas de dominación o control cultural y político para mantenerlos.

### 3.3 Un mismo modelo para dos problemáticas diversas

Por la efervescencia independentista y liberal surgida en esa época, era un imperativo encontrar la manera de contener el fenómeno parcelario (señalado por R. Carré de Malberg) de las provincias que alguna vez integraron la Nueva España, es decir, el surgimiento de una diversidad de Estados soberanos que se quisieran manejar de forma independiente, (por la extensión territorial y la riqueza es factible) lo que pulverizaría aún más la existencia de un Estado federal fuerte.

El fenómeno fragmentario de lo que fue la nueva España, lo podemos percibir durante la fragmentación del Imperio español en su conjunto, y después con la “venta” de la Alta California, Nuevo México, y la anexión de Texas, y demás territorios a los Estados Unidos, que en el caso mexicano protagonizó Antonio López de Santana.

Es decir, se puede señalar que mientras en el vecino país se buscaba la unión de Estados soberanos en un Estado federal, y posteriormente se concluyó estratégico expandir su territorio; en el Sur del continente se arropó la figura del Estado federal, como una forma estructural eficiente, pero además resultó útil para contrarrestar el fenómeno parcelario suscitado por la desfragmentación del reino español. Es decir, al erigirse una autoridad soberana superior a la de los demás estados o provincias, con autoridad y dominio sobre los miembros del nuevo pacto federal, y al transformar los antiguos reinos, provincias y territorios, en Estados confederados se mitigó de una u otra forma la fragmentación del territorio.

Para culminar se debe señalar que, en la Nueva España, el aspecto lingüístico en general no fue obstáculo, ya que el idioma español estaba implantado en la región, al igual que la religión católica, y en general hubo una fusión cultural, dominada por la vertiente europea, acaecida con la evangelización, por lo que estaban dados los elementos necesarios para la concreción de una nueva nación sustentada en un Estado federal.

### 3.4 El federalismo mexicano

Existen diversas teorías con respecto a nuestro sistema federal, que van desde la idea de que la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, es la cuna de nuestro sistema federal, hasta la que refiere que los constituyentes mexicanos hicieron una mala copia del sistema novedoso implementado en los Estado Unidos de América. Vale la pena hacer un repaso sobre el particular. De acuerdo con lo señalado por Fernando Flores Trejo: *“1.- Una teoría postula que los orígenes del sistema Federal mexicano se encuentran en las diputaciones provinciales.*

*Esta interesante argumentación jurídica, estima que la Constitución de Cádiz expedida por las cortes el 19 de marzo de 1812 estipuló que el rey nombraría en cada provincia un jefe superior y que “en cada provincia habría una diputación provincial para promover su prosperidad”. Este sistema se extendió a la América Hispana. Siete diputados formaban cada diputación provincial y eran designados por el pueblo por votación indirecta.*

*Además cabe precisar que el territorio de la Nueva España se dividía para efectos electorales y de la propia división política en Parroquias, que era la extensión territorial menos extensa, Partidos que representaban una circunscripción de mayor espacio y las Provincias mencionadas.”<sup>12</sup>*

Esta teoría es sustentada, por Lee Benson Nettie, en su obra *La Diputación Provincial y el federalismo Mexicano*, México 1955, p.20<sup>13</sup>. No obstante, al adoptar el régimen de Monarquía moderada hereditaria, (artículo 14) es constante la influencia del rey en la

---

<sup>12</sup> Op. Cit. Teoría de la Constitución. Página 308.

<sup>13</sup> Op. Cit. Teoría de la Constitución. P. 308. En cita de Fernando Flores Trejo.

actividad ejecutiva (el rey proveía todos los empleos civiles y militares), legislativa (el rey sancionaba y publicaba las leyes), y judicial (el nombraba a los magistrados) en la configuración de los organismos de representación, con excepción de los diputados de Cortes, (en donde la iglesia tenía un rol central). Sin embargo, es un valioso marco referencial.

Por otro lado, existen otros tratadistas que señalan que la adopción del sistema federal en México obedeció a la admiración que los primeros constituyentes tuvieron de la Constitución de los Estados Unidos de Norte de América, ya que en el seno de la primera Constitución federal, es decir la de **1824**, existen los mismos elementos que conformaron la Constitución del país vecino. Sobre el particular Fernando Flores Trejo señala: *“Por otro lado la adopción del federalismo de conformidad con esta corriente doctrinaria, se ve reflejada en la traspolación de las instituciones esenciales de gobierno instauradas por la Carta Magna Federalista Norteamericana. Así, tratándose del Legislativo Federal, la Constitución Norteamericana contempló un sistema bicameral integrado por una Cámara de Representantes y otra de Senadores que eran nombrados por las Legislaturas de los Estados y por ende, representantes de éstos. El Ejecutivo Federal compuesto por un Presidente y un Vicepresidente y el Poder Judicial conformado por una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de distrito.*

*La composición anterior fue adoptada de manera integral por el Constituyente de 1824, de conformidad con esta doctrina.”*<sup>14</sup>

Los argumentos esgrimidos por esta corriente de pensamiento parecen más sólidos que los sugeridos por *Lee Benson*, no obstante, se considera apropiado expresar que, en los albores de la República Mexicana, existían pensadores políticos que no veían con desagrado la dependencia política y económica de España, idea que se puede sustentar, si consideramos, como se ha probado en estas líneas que España por siglos fue la nación más rica del mundo. Por otro lado, también en México existían pensadores seducidos por los afanes libertarios que sustentaron la Revolución francesa, y la Independencia de los Estados Unidos de América, y de las ventajas políticas y económicas que conlleva la Independencia, puntos de

---

<sup>14</sup> Op-cit. Teoría de la Constitución. P. 309.

vista ideológicos que han estado en constante lucha a lo largo de la historia mexicana, principalmente en el siglo XIX, centuria de constante lucha entre visiones opuestas, en donde no debemos dejar de lado, el hecho de que existió un fuerte movimiento político de corte conservador que instauró nuevamente la monarquía en México, en la persona de Maximiliano de Habsburgo, a través de una alianza con Napoleón III.

#### 4. El Distrito Federal

Una vez parafraseado, de manera por demás general, el contexto histórico, político y jurídico, del proceso de federalización tanto en su cuna (Estados Unidos de Norteamérica), como en México, es momento de traer a cuenta dos aspectos trascendentales con relación al tema que nos ocupa, a saber; a) En primer término instaurar dentro del entramado jurídico mexicano el concepto de Distrito Federado, con la finalidad de proporcionar un lugar sede para que residan los poderes del pacto federal; b) En segundo término, la selección de dicha sede, lo que desde su implementación fue determinante respecto de los derechos políticos y electorales de los habitantes de la circunscripción escogida.

##### 4.1 El Distrito Federal mexicano

##### 4.2 Aspectos generales. Etapa Precolombina y la Colonia

El Valle de México, desde tiempos inmemoriales ha sido el centro político y comercial del Anáhuac, en dicho territorio se asentaron una diversidad de pueblos originarios. Después de un largo periplo, cuando los *Mexicas* llegaron al Valle provenientes de Aztlán, encontraron una diversidad de pueblos que ejercían intensamente el comercio y la guerra en la región, citando los señalados por Torquemada y el Códice Ramírez: xochimilcas, chalcas, tepanecas, culhuas, tlahuicas, tlaxcaltecas, pueblos que habitaron gran cantidad de Señoríos en la zona que hoy ocupa la Ciudad de México.

Cuando Hernán Cortés llega a Tenochtitlán, asentada en el lago del Valle de México, ya era una megalópolis, además de ser el centro político y comercial de un vasto imperio. Poco

tiempo después Cortés determinó que fuera Tenochtitlán el centro político de la Nueva España, e instaura la figura del Municipio cuya forma de gobierno es el Ayuntamiento. Seguramente motivado por un pensamiento estratégico. De esta forma se mantuvo durante la etapa histórica conocida como la Colonia.

### 4.3 El Distrito Federal y la Constitución de 1824

Para esta sección, se toma como punto de partida la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos instaurada por medio de la expedición del decreto de fecha 4 de octubre de 1824, ya que para el tema es la Norma fundamental que prevé la figura de Distrito Federal, a la imagen y semejanza de la Constitución Norteamericana, además de que dicho cuerpo jurídico fundamental gozó de vigencia en México.

En este sentido se debe expresar que dicha Carta Magna, señaló en su artículo 50, fracción XXVIII, como una de las facultades exclusivas del Congreso General, es decir, de la función legislativa realizada por la Cámara de Senadores y de Diputados en colegiación, lo siguiente: “Elegir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.” Con fundamento en la fracción constitucional anterior, el Congreso general legisló la *Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales* del 18 de noviembre de 1824, por lo que podemos sustentar que por más de dos siglos, la determinación de establecer que el Distrito Federal, se ubicara dentro del territorio de la Ciudad de México, como la sede de los poderes del pacto federal, tuvo como consecuencia, la supresión de derechos políticos de una porción de sus habitantes, y conforme avanzó el tiempo la afectación jurídico – política se incrementó a todos los habitantes ciudadanos, ya que de *iure*, y como se desprende del texto Constitucional en cita, el Congreso General, realizaba la facultad legislativa en el territorio sede de los poderes del pacto federal, y como el territorio seleccionado fue un circulo de dos leguas a partir de la Plaza Mayor de la Ciudad de México, es decir de lo que hoy en día conocemos como Zócalo, lesionó la esfera política de los gobernados que habitaban dicha circunscripción.



Por lo que encontramos un primer factor de supresión de derechos políticos en la Ciudad de México, ya que de *iure* le fueron negados a los habitantes que tenían residencia dentro del círculo que comprendían las dos leguas expresadas con antelación, la posibilidad de elegir legisladores locales, y por ende de ser votados para integrar un poder legislativo en el Distrito Federal, o Ciudad de México.

Desde sus inicios, la determinación de la sede de los poderes del pacto federal ha sido terreno fértil para el debate y el disenso. Como lo expresa Jaime Cárdenas Gracia “*Cabe señalar que para poder expedir el mencionado decreto, fue necesario un amplio debate legislativo, motivado por la inconformidad de la legislatura del estado mexicano, que se negaba a aceptar la pérdida su entonces capital y principal ciudad. Sin embargo, el 16 de marzo de 1827 esta legislatura declaró a Texcoco como capital, del Estado de México, quedando solucionado definitivamente el problema.*”<sup>15</sup>

Aquí encontramos un elemento territorial que puede justificar un posicionamiento válido, en cuanto al disenso inicia ya que la Ciudad de México era la Capital de un Estado soberano, otro elemento válido tiene que ver con que dicha ciudad, como hasta la fecha, cuenta con una importancia estratégica desde el punto de vista económico, social y político. No obstante, se impuso la idea de que el Distrito Federal, se erigiera en la Ciudad de México, con las limitaciones geográficas señaladas.

#### 4.4 El periodo 1824 – 1857

Una vez ubicada la residencia de los poderes federales dentro de la Ciudad de México, los debates no cesaron, al contrario, inició una serie de barruntos y determinaciones políticas a su alrededor, por lo que, con la promulgación de las Siete Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836, de eminente talante Centralista, encontramos la desaparición del Distrito Federal. El territorio que ocupó, es decir las dos leguas de radio que tomaron como punto de partida la plaza mayor, se incorporaron a lo que las Siete Leyes Constitucionales

---

<sup>15</sup>Cárdenas Gracias, Jaime. Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México 1996. Página 656.

denominaron Departamento de México, cuyo gobernador inicialmente fue nombrado por el presidente de la República. En este sentido, no eran los habitantes del Departamento de México, quienes elegían a su gobernador, por lo tanto, dicha legislación constitucional también lesionaba derechos políticos de ciudadanos, ya que suprimía de *iure* el derecho al sufragio en el ámbito local.

Más adelante, las fuerzas políticas liberales, imponen nuevamente la validez jurídica de la Constitución de **1824**, por medio del Acta de **1847**, por lo que la existencia del Distrito Federal vuelve a cobrar vigencia.

El Acta de **1847**, es innovadora, ya que les otorgan a los habitantes del Distrito Federal el derecho de votar por el presidente de la República y por dos senadores. Con este nuevo alcance legal, se preparó el terreno para que el Distrito Federal, obtuviera tarde o temprano el rango político de una entidad federativa.

Con dicha norma la estructura organizativa del Distrito Federal, se sustentó en la figura del Municipio, no obstante el gobernador seguía siendo electo por el jefe del ejecutivo federal, y no existían legisladores locales, ya que como antaño, el Congreso Federal era el encargado de legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal, por lo que los ciudadanos seguían siendo afectados de una disminución en cuanto a sus derechos político electorales locales.

Más adelante, Antonio López de Santa Anna, vuelve a recupera el mando político de la nación, y desconoce el Acta de **1847**, volviendo a desaparecer el Distrito Federal, incorporando la figura del Ayuntamiento de México.

Como se aprecia de los párrafos anteriores, la lucha política entre las corrientes políticas liberales y centralistas, cuya opuesta visión de país, trajo como consecuencia constantes conflagraciones bélicas por el mando político, nos permiten observar este fenómeno político particular, es decir la falta de acuerdo respecto de la necesidad de un Distrito Federal, y de su sede, por lo que no se observa un planteamiento técnico sólido que considerara las diferencias sustanciales entre las sociedades integrantes de las Trece Colonias Inglesas del

Norte de América, y la sociedad que conformó la Nueva España. Por otro lado, se observan posiciones dogmáticas que no fueron conjuradas ni mucho menos superadas, en donde los habitantes de la Ciudad de México se encontraron atrapados, imponiéndose la visión de los vencedores, no de la idea.

#### 4.5 La Constitución de **1857** y el Distrito Federal

La revolución de Ayutla, terminó en definitiva con las ambiciones de control político de Antonio López de Santa Anna, por lo que los vencedores convocaron el **17** de octubre de **1855** a una nueva Asamblea Constituyente, para elaborar una Carta Magna que diera vigencia al régimen político que surgió de esta lucha, resultando la Constitución Política de **1857**.

En las discusiones legislativas, el constituyente de **1857** volvió al tema del Distrito Federal, y del lugar sede de los poderes del pacto federal, y como en la anterior mitad del siglo, suscitó intensos debates. En este camino hubo voces que propusieron que la ciudad de Querétaro, o la de Aguascalientes fueran consideradas para dichos efectos. No obstante, al final del debate se determinó que siguiera siendo la Ciudad de México la sede, acordando que así sería en tanto que los poderes del pacto federal se mantuvieran en la entidad, por lo que el artículo **46** del cuerpo constitucional señalaba: *“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero su erección sólo tendrá efectos cuando los Supremos Poderes federales se trasladen á otro lugar.”*

Con esta Constitución, queda plasmado con todas sus letras la existencia del Distrito Federal, como el punto geográfico sede de los supremos poderes del pacto federal, y que dicha sede se ubicaría en el Valle de México. Además, expresa que en tanto los poderes del pacto federal se encuentren en el Valle de México, éste no podrá ser erigido como entidad federativa. Por otro lado, la Constitución de **1857**, enumera en el artículo **43**, al Valle de México, junto con las demás entidades federativas integrantes de la República Mexicana.

Respecto del tema que nos ocupa, dicho cuerpo normativo fundamental, lesiona jurídicamente los derechos políticos de los habitantes del Valle de México, ya que señala en

la fracción **VI**, del artículo **72**, como una de las Facultades del Congreso General, legislar y se cita “*Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo como base que los ciudadanos elijan popularmente a los autoridades políticas, municipales y judiciales...*” arrogándose las facultades de un Congreso Local, por lo que los capitalinos, no podían postularse para ser diputados locales, ni votar por ellos, ya que, como se observa, legislar en lo concerniente al Distrito Federal, era facultad del Congreso de la Unión, por lo tanto no estaba constituido un Congreso local.

#### 4.6 La Constitución de **1917**

Se debe expresar que con todo y que la Constitución de **1857**, afectaba los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, en los términos planteados líneas arriba, daba cabida a que los ciudadanos pudieran elegir a algunos de sus representantes políticos locales, bajo la figura del Municipio, aspecto que se mantiene en la Constitución de **1917**. Sin embargo, es durante la primera etapa de validez de la norma vigente, cuando los derechos políticos de los habitantes del Valle de México se ven más afectados.

Como lo expresa el Dr. Jorge Carpizo: “*El proyecto de constitución de Carranza suprimía el sistema municipal del Distrito Federal, substituyéndolo por un régimen de comisionados, los que serían nombrados y removidos por el ejecutivo federal.*

*Y al enumerarse las partes integrantes de la federación desapareció la mención del estado del Valle de México para aparecer en su lugar el distrito federal.*

*El constituyente de 1916- 1917 rechazó el proyecto de Carranza respecto al primer punto.”<sup>16</sup>*

Como se desprende de la lectura del articulado constitucional que cobró vigencia en **1917**, y como lo señala Carpizo, no aparece esta propuesta Carrancista. Sin embargo, más adelante comienzan a suceder una serie de modificaciones constitucionales que fueron mermando los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México.

---

<sup>16</sup> Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa. México 1999. Página.

#### 4.7 La reforma al artículo 73 constitucional del 20 de agosto de 1928

Esta reforma a la Constitución Federal desaparece la figura de los municipios en el Distrito Federal, por lo que, como rasgo adyacente consolida la supresión de derechos político electorales fundamentales de los habitantes de la sede de los poderes federales. Es decir, como ya se señaló, la Norma -fundamental dejó de contemplar la capacidad jurídica de los capitalinos para elegir mediante el voto al titular del poder ejecutivo local, presidentes Municipales, y a los diputados locales encargados de legislar en todo lo concerniente a la Ciudad de México, ya que eran atribuciones del Poder ejecutivo y legislativo federales respectivamente. Por consiguiente, vulneró el derecho a ser votado para integrar órganos de representación política contemplados en la totalidad de las demás entidades federativas integrantes de la República mexicana; como señala Enrique Sánchez Bringas al respecto: “...A partir de estas reformas se dieron diversas modalidades, de acuerdo con las leyes orgánicas de 1928, de 1941 y de 1970, que definieron las siguientes características:

*6.1. EL ÓRGANO LEGISLATIVO. - El Distrito Federal carecía de un órgano propio, electo por sus ciudadanos, para la expedición de las leyes; el Congreso de la Unión tenía a su cargo esta función.*

*6.2. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO. - La ciudadanía del Distrito Federal carecía del derecho de elegir al titular de la función administrativa. El gobierno de la entidad se encontraba a cargo del presidente de la República quien lo ejercía a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal, nombrado y destituido libremente por aquel.<sup>17</sup>”*

La reforma constitucional del 20 de agosto de 1928, instauró en el artículo 73, fracción VI, los aspectos sustantivos relativos a la integración y funcionamiento del Distrito Federal, al ratificar la facultad del Congreso de la Unión para que legislara en todo lo concerniente al Distrito Federal.

---

<sup>17</sup> Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 2003. Página 540.

En este sentido, dicha reforma también señalaba, en el párrafo primero, de la fracción IV, del artículo 73 en cita, que sería el presidente de la República el encargado del gobierno en la entidad. Dicha reforma a la letra expresa: “ *Artículo 73. El Congreso tiene facultad:..*

*VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal...*

*1ª El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determinará la ley respectiva.”*

Aspecto de fondo y de forma, que suprime al Poder Ejecutivo Local y al Municipio en el Distrito Federal. Como lo señala Jorge Carpizo: “*La reforma de 1928 fue en contra de la historia constitucional de México, de la que se desprende que los habitantes de la ciudad de México, habían siempre tenido el derecho de nombrar a sus gobernantes. El sistema municipal había tenido una amplia trayectoria en la capital mexicana hasta que fue suprimido en 1928.*”<sup>18</sup>

Al respecto se debe abundar en el sentido, que desde la instauración del Distrito Federal, la facultad legislativa para todo lo concerniente a él, se consideró una atribución del Congreso permanente, por lo que no existió Congreso Local, y el cargo de gobernador local prácticamente nunca existió ya que la mayoría de las veces fue una atribución del Titular del Poder ejecutivo federal su designación o nombramiento. En este sentido, con la desaparición del Municipio quedan suprimidos los derechos políticos electorales locales de los habitantes del Distrito federal y por ende de la Ciudad de México, en el ámbito local, ya que no se puede perder de vista que podían votar por los representantes populares federales.

Es por ello, que a los habitantes de lo que anteriormente se conocía como el Distrito Federal, les fue arrebatado el derecho de elegir a sus representantes populares más entrañables, como sería el gobernador, el diputado local, y el presidente municipal, o alcalde.

## 5. Derechos político – electorales en el Distrito Federal y la transición democrática

---

<sup>18</sup> Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa. México 1999. Página 139

Con el inicio jurídico de la transición democrática del Estado mexicano, que podemos datar con la promulgación de la Reforma Constitucional del **06** de diciembre de **1977**, inició un periplo que en términos temporales podemos considerar rápido y vigoroso. A partir de esta Reforma, el estado nacional ha sufrido un sinnúmero de transformaciones estructurales que nos han colocado en la antesala de alcanzar un sistema democrático pleno.

Actualmente, es palpable el vigoroso sistema de partidos políticos, además se debe señalar como uno de los más grandes logros de la transformación estructural la existencia de un organismo público autónomo de Estado encargado de la organización de los comicios, en donde el Poder ejecutivo federal no tiene responsabilidad operativa.

En este camino, y como resultado de la transición democrática mexicana, la restitución de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México es una conquista democrática sin precedentes.

### **5.1 La reforma de 1993**

Como consecuencia de la puesta en marcha de la transición democrática en México, la discusión política en el seno del poder Legislativo federal, ha sido muy aguda con respecto a los derechos políticos de los habitantes de la megalópolis, el camino ha sido sinuoso, y si bien es cierto su tránsito democrático no inició a la par que el federal, se ha precipitado desde la entrada en vigor de la reforma constitucional del **25** de octubre de **1993**, que instaura a la Asamblea Legislativa como un órgano incipiente con algunas facultades legislativas, integrada por representantes populares. Con lo cual, se restituyen derechos políticos a los capitalinos, como lo es poder votar por representantes populares ante un órgano representativo de corte legislativo, aunque incipiente como se apuntó. En el mismo sendero se debe señalar que el derecho a ser votado, también se fortalece con esta reforma constitucional, ya que cualquier ciudadano capitalino puede aspirar a ocupar un puesto en la legislatura.

### **5.2 La reforma de 1966**

Con respecto a los derechos político- electorales de los ciudadanos habitantes del Distrito Federal, se debe traer a cuenta que, con la reforma al artículo **122** de la Constitución federal del **22** de agosto de **1996**, el presidente de la República dejó de ser el responsable de la designación del titular del poder ejecutivo del Distrito Federal, señalando que serían los ciudadanos quienes por medio del voto elegirían al Jefe de Gobierno. Por lo que encontramos el segundo antecedente constitucional que restituye derechos políticos a los habitantes del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Es decir, la posibilidad de ser electos titular del Poder ejecutivo en la entidad, y como consecuencia se restituye el derecho de votar, o de elegir al funcionario denominado Jefe de Gobierno, cuya equivalencia política y práctica es la de un gobernador.

### **5.3 La reforma constitucional del 29 de enero de 2016**

Con todo y lo importante de las reformas de **1993** y de **1996**, es la Reforma al artículo **122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **29** de enero de **2016**, la de mayor alcance, ya que reivindica completamente el derecho de la ciudadanía capitalina para elegir a sus representantes populares más esenciales, al instaurar nuevamente la figura del Municipio por medio de las Demarcaciones Territoriales, gobernadas por medio de las Alcaldías. Esta reforma mantiene en sus términos la figura del jefe de gobierno electo popularmente consagrada en **1996**. Así como la instauración de un Congreso Legislativo pleno para la Ciudad de México, con lo que la tutela federal, tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo queda como parte del recuerdo del sistema hegemónico. En el mismo camino, también reivindica el derecho a ser votado, ya que cualquier capitalino que se ubique en el pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales puede ser electo para ocupar cualquier puesto de representación política en el plano local.

## **6. Conclusiones**



Se debe señalar que como consecuencia de un fenómeno político federalista diverso al acaecido en los Estados Unidos de Norteamérica, las determinaciones políticas para la fundación del Distrito Federal no fueron del todo afortunadas, y fueron el resultado de una lucha cruenta por el poder político de facciones que no sintetizaron desavenencias por medio del acuerdo político, las principales diferencias que se alcanzan a observar son:

- 1 En la vecina Nación, el nuevo Estado federal surge del aglutinamiento de una diversidad de estados soberanos. Con respecto a México, el Imperio Español era un Estado unitario que sufrió un fenómeno parcelario como lo señala R. Carré de Malberg.
- 2 El nuevo Estado federal norteamericano necesitaba una sede donde asentarse. En el caso de México, ya se contaba con una Ciudad Capital reconocida por todos las provincias y reinos que integraban la Nueva España.
- 3 Con respecto a los estados Unidos de Norteamérica, la sede de los nuevos poderes no debía residir dentro del territorio de algún estado miembro del nuevo Estado federal, como *conditio sine cuanon* debido al génesis individualista. En el caso de México, dicha problemática no existía ya que como se señaló ya existía una capital reconocida por los nuevos estados miembros. La única objeción, se conjuró con el cambio de capital del Estado de México a Texcoco, como se apuntó.
- 4 Con respecto a los vecinos del Norte, el objetivo era que el ejercicio del poder político federal no tuviera injerencia de algún Estado miembro, lo que dotaba de equidad al pacto político. Aspecto que no era de gran calado en México, ya que como ha quedado en evidencia, durante la vigencia de normas Constitucionales Centralistas no existió un distrito federado y ello no ocasionó problemática jurídica o política de trascendencia. La lucha siempre giró en torno al control político de la República, y a la imposición de un punto de vista dogmático entre facciones en pugna.
- 5 Se debe anotar por último que, desde la instauración del Distrito de Columbia, el gobierno de dicha entidad estaba a cargo del jefe del ejecutivo federal, aspecto técnico laxo en cuanto a supresión de derechos políticos de gobernados, ya que dicho distrito se erigió en una circunscripción emanada de la aportación de territorio de los Estados de Maryland y de Virginia. En el caso de la Ciudad de México se debe señalar que la

determinación política y jurídica de elegir a la Ciudad de México como sede de los poderes de pacto federal obedece más a un cálculo político estratégico ya que desde hace centurias ha sido el centro del poder político y económico del Anáhuac.

## 7. Bibliografía

- ✓ Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa. México 1999
- ✓ Cárdenas Gracias, Jaime. Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México 1996.
- ✓ De Malberg, R. Carré. Teoría General del Estado. Primera Edición Francia 1922. Editorial Fondo de Cultura Económica, Facultad de Derecho. México 1998.
- ✓ De Tocqueville, Alexis. LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. Primer Edición en francés. 1835. Fondo de Cultura. México 1957
- ✓ Huberman, Leo. Los Bienes Terrenales del Hombre. Primera Edición en inglés 1936. Editorial Nuestro Tiempo. México 1984.
- ✓ Quiroz Acosta, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. Segundo Curso. Editorial Porrúa. México 2002.
- ✓ Sánchez Bringas, Enrique. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México. 2003.